



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 2 de julio de 2015

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 47/2015**

**VISTO:**

El Expediente CM. N° DCC-280/13-0 s/Obra Edificio Beazley 3860 – 2da. Etapa -; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Res. CAFITIT N° 95/2013, se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 26/2013 para la readecuación del edificio de la calle Beazley 3860 – 2° etapa -, con un presupuesto oficial de Pesos Once Millones Novecientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Noventa y Nueve con 22/100 (\$11.979.399,22.-) IVA incluido, fijándose la apertura de ofertas el día 6 de febrero de 2014 (fs. 257/344).

Que mediante Res. CAGyMJ N° 29/2014 se aprobó lo actuado en la licitación y se adjudicó a Eduardo Caramian SACICIFyA (CARAMIAN) por la suma total de Pesos Trece Millones Ochenta y Un Mil Doscientos Veinticuatro con 60/100 (13.081.224,60), conforme la propuesta económica de fs. 1627.

Que a fs. 2218 obra la contrata respectiva, suscripta el 30 de junio de 2014 y a fs. 2329 consta el acta de inicio de obra con fecha 1 de agosto del mismo año.

Que por Res. CAGyMJ N° 32/2015 se aprobó la solicitud de CARAMIAN de economías por Pesos Tres Millones Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Noventa y Ocho con 06/100 (\$3.564.398,06), y demasías por Pesos Tres Millones Setecientos Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Tres con 04/100 (\$3.794.693,04), abonándose a la contratista Pesos Doscientos Treinta Mil Doscientos Noventa y Cuatro con 98/100 (\$230.294,98). También se amplió el plazo de obra en cuarenta (45) días y se aprobó el plan de trabajo y la curva de inversión obrante a fs. 9/10 y 11, de los actuados.

Que a fs. 2294/2361 la contratista solicitó la Redeterminación Provisoria de Precios N° 1 reclamando un porcentaje de variación, al mes de junio de 2014, del 18%, y una diferencia a su favor, por el anticipo financiero, de Pesos Novecientos Cuarenta y Un Mil Ochocientos



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Cuarenta y Ocho con 17/100 (\$ 941.848,17). A fs. 2365/2367 se adjuntó la nueva curva de inversión con el correspondiente plan de trabajo.

Que la Dirección General de Infraestructura y Obras (DGIO) informó: "1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de enero y junio de 2014. 2.- .. se aprueban los índices utilizados y el cálculo de variación. 3.- El monto del total del contrato redeterminado asciende a quince millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco con tres centavos (\$15.435.845,03) al readecuar los precios a junio de 2014; se ajusta a la operatoria efectuada sobre la tabla aprobada en el pliego de condiciones particulares. 4.- La diferencia en pesos a paga asciende a novecientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y ocho con diecisiete centavos (\$941.848,17). 5.- No hay mora en el avance de la obra atento a que la misma se inició el 1/8/14.... 7.- La obra se encuentra en proceso de ejecución ...". A fs. 2392 aprobó el plan de trabajo y la curva de inversión presentados a fs. 2384. La Oficina de Redeterminación de Precios tomó conocimiento de lo actuado a fs. 2370.

Que a fs. 2402/2427 CARAMIAN solicitó la Redeterminación Provisoria de Precios N° 2 con un porcentaje de variación, al mes de julio de 2014, de 4,75%. La Oficina de Redeterminación de Precios tomó conocimiento de lo actuado a fs. 2471.

Que a fs. 2476 la DGIO se expidió indicando que "1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos. 2.- .. el cálculo de la variación se aprueba. ... 3.- La diferencia en pesos a pagar asciende a pesos doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y seis con setenta y siete centavos (\$247.496,77). ... 7.- Se adjunta la planilla de cálculos efectuada por esta Dirección general con el objeto de completar el informe técnico exigido."

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) se expidió a fs. 2482/2486 manifestando que no encuentra obstáculo jurídico alguno para que se apruebe la Redeterminación Provisoria de Precios N° 1 por el monto señalado por la DGIO, recomendó rechazar la N° 2 porque en el período comprendido el porcentaje de variación no alcanzó el 7%, y proyectó las actas de redeterminación.

Que a fs. 2492 intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (DGCGAI) que "analizando el período por el cual se demanda el resarcimiento del 18%, advertimos que en el mes de abril de 2014 se produce por primera vez la ruptura en más de porcentaje de



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*variación promedio de referencia (pvpr), ascendiendo la misma al 13.8 % no procediendo la aplicación del 18 % solicitado a junio de 2014”.*

Que la DGIO adhirió al criterio de la DGCGAI (fs. 2497/2498) recalculó los importes de la redeterminación provisoria de precios N° 1 (de enero a abril de 2014, variación 13,8%), determinó la diferencia a pagar es de Pesos Setecientos Veintiuno Mil Novecientos Quince con 77/100 (\$721.915,77), por adecuación provisoria N° 1 sobre el adelanto financiero – percibido en el mes de septiembre de 2014 -, Pesos Sesenta Mil Trescientos Ochenta y Ocho con 70/100 (\$60.388,70) sobre el certificado N° 1 y Pesos Ochenta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Dos con 41/100 (\$82.832,41) por el certificado N° 2. En cuanto a la redeterminación provisoria N° 2 estableció la diferencia a abonar es de Pesos Quinientos Trece Mil Cuatrocientos Treinta y Seis con 61/100 (\$513.436,61) por el adelanto financiero, Pesos Cuarenta y Dos Mil Novecientos Cuarenta y Nueve con 29/100 (\$42.949,29) por el certificado N° 1 y Pesos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Once con 57/100 (\$58.911,57) sobre el certificado N° 2. Fijó el monto del contrato redeterminado en Pesos Dieciséis Millones Ciento Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Cinco con 54/100 (\$16.169.605,54). Aclaró que la obra no registra demora y aprobó la curva de inversión y plan de trabajo de fs. 2408/2410.

Que a fs. 2502 intervino nuevamente la DGCGAI y recomendó notificar a la contratista para que readecúe su solicitud de acuerdo al criterio detallado precedentemente, pero que no corresponde abonar los importes incorrectos, porque el comitente no puede impulsar el trámite de oficio.

Que a fs. 2585/2588 y fs. 2720/2749 la contratista solicitó las redeterminaciones provisorias N° 1 y N° 2 sobre el certificado de obra N° 1, por la suma de Pesos Sesenta Mil Trescientos Ochenta y Ocho con 70/100 (\$60.388,60) y Pesos Cuarenta y Dos Mil Novecientos Cuarenta y Nueve con 29/100 (\$42.949,29), respectivamente.

Que a fs. 2598 la DGIO por Memo DGIO 158/14 se expidió sobre las redeterminaciones provisorias de precios N° 1 y N° 2 sobre los certificados de obra N° 1, 2 y 3 (Actuaciones N° 34033/14, 34034/14 y 34035/14, respectivamente), conforme lo expuesto: *“Actuación N° 34033/14: Redeterminación provisoria de precios N° 1 sobre certificado N°1. 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de enero 2014 y abril 2014. 2.- Como resultado de lo señalado precedentemente se aprueban los índices utilizados y el cálculo de la variación. 3.- La diferencia a pagar*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

asciende a sesenta mil trescientos ochenta y ocho pesos con setenta centavos (\$ 60.388,70)".

Que dicho informe fue objetado por la DGCGAI a fs. 2867 quien manifestó *".. el informe técnico de fs. 2598 (redt sobre los certificados 1, 2 y 3) deberían ser reformulados eliminando de la base de cálculo el 40% de anticipo de cada certificado.."*

Que luego la DGIO rectificó los montos a fs. 2870/2872 (memo DGIO 38/2015) estableciéndolo en Pesos Treinta y Seis Mil Doscientos Treinta y Tres con 22/100 (\$ 36.233,22).

Que el informe técnico de fs. 2598 continuó en relación a la *"Redeterminación provisoria de precios N° 2 sobre certificado N° 1. 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de abril 2014 y julio 2014. 2.- Como resultado de lo señalado precedentemente se aprueban los índices utilizados y el cálculo de la variación. 3.- La diferencia a pagar asciende a cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y nueve pesos con veintinueve centavos (\$ 42.949,29)"*. En virtud de las observaciones de la DGCGAI a fs. 2867, dicho monto es rectificado a fs. 2870/2872 (memo DGIO 38/2015) estableciéndose el mismo en la suma de Pesos Veinticinco Mil Setecientos Sesenta y Nueve con 58/100 (\$ 25.769,58).

Que a fs. 2580/2583 y fs. 2651/2681 la contratista solicitó las redeterminaciones provisorias N° 1 y N° 2 sobre el certificado de obra N° 2, por la suma de Pesos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Nueve con 45/100 (\$49.699,45) y Pesos Treinta y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Seis con 94/100 (\$35.346,94), respectivamente.

Que la DGIO en su informe de fs. 2598 indicó: *"Actuación N° 34034/14: Redeterminación provisoria de precios N° 1 sobre certificado N° 2. Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de enero 2014 y abril de 2014. 2.- Como resultado de lo señalado precedentemente se aprueban los índices utilizados y el cálculo de la variación. 3.- La diferencia a pagar asciende a cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y nueve pesos con cuarenta y cinco centavos (\$ 49.699,45). Redeterminación provisoria de precios N° 2 sobre certificado N° 2. 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de enero 2014 y abril de 2014. 2.- Como resultado de lo señalado precedentemente se aprueban los índices utilizados y el cálculo de la variación. 3.- La diferencia a*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*pagar asciende a treinta y cinco mil trescientos cuarenta y seis pesos con noventa y cuatro centavos (\$ 35.346,94)."*

Que a fs. 2590/2593 y fs. 2686/2715 la contratista solicitó las redeterminaciones provisorias N°1 y N° 2 sobre el certificado de obra N° 3, por Pesos Setenta y Dos Mil Doscientos Sesenta y Siete con 63/100 (\$72.267,63) y Pesos Cincuenta y Un Mil Trescientos Noventa y Siete con 75/100 (\$51.397,75), respectivamente.

Que la DGIO se expidió a fs. 2598 de la siguiente manera: *"Actuación N° 34035/14: Redeterminación provisoriosa de precios N° 1 sobre certificado N° 3. 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de enero 2014 y abril de 2014. 2.- Como resultado de lo señalado precedentemente se aprueban los índices utilizados y el cálculo de la variación. 3.- La diferencia en pesos a pagar asciende a setenta y dos mil doscientos sesenta y siete pesos con sesenta y tres centavos (\$ 72.267,63). Redeterminación provisoriosa de precios N° 2 sobre certificado N° 3. 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de abril 2014 y julio 2014. 2.- Como resultado de lo señalado precedentemente se aprueban los índices utilizados y el cálculo de la variación. 3.- La diferencia en pesos a pagar asciende a cincuenta y un mil trescientos noventa y siete pesos con setenta y cinco centavos (\$ 51.397,75)."*

Que finalmente en cuanto a los requerimientos de fs. 2585/2588, 2580/2583 y 2590/2593 expuestos precedentemente, el informe técnico de la DGIO (fs. 2598) indicó: *"Asimismo se hace saber que: 1.- No hay mora hasta la fecha de las redeterminaciones en el avance de la obra. 2.- La contratista adjunta nueva curva de inversión y plan de trabajos mediante Actuación N° 34032/14. 3.- La obra se encuentra en proceso de ejecución. 4.- El monto total del contrato redeterminado al 1 de abril de 2014, asciende a catorce millones ochocientos ochenta y seis catorce pesos con 02 centavos (\$ 14.886.014,02). 5.- El monto total del contrato redeterminado al 1 de julio de 2014, asciende a dieciséis millones ciento sesenta y nueve mil seiscientos cinco pesos con cincuenta y cuatro centavos (\$ 16.169.606,54). 6.- Se adjunta la planilla de cálculos efectuada por esta Dirección General con el objeto de completar el informe técnico exigido."*

Que a fs. 2601/2615 y 2616/2638 la contratista rectifica estableciendo la diferencia a pagar por el Anticipo Financiero en virtud de las redeterminaciones provisorias de precios números 1 y 2, en Pesos Setecientos Veintiún Mil Novecientos Quince con 77/100 (\$721.915,77) y



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Pesos Quinientos Trece Mil Cuatrocientos Treinta y Seis con 61/100 (\$513.436,61), respectivamente.

Que la DGIO se expidió a fs. 2645/2647, expresando:  
"1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos. 2.- Como resultado de lo señalado los índices utilizados y el cálculo de la variación de los mismos son correctos. 3.- El monto del total del contrato redeterminado asciende a PESOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CATORCE CON 02/100 CTVS (\$ 14.886.014,02) al readecuar los precios al mes de ABRIL DE 2014; con una variación del 13.8% al mes de Enero del corriente. 4.- La diferencia en pesos a pagar en concepto de la Redeterminación Nro. 1 asciende a SETECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS QUINCE CON 77/100ctvs. (\$ 721.915,77). 5.- El monto del total del contrato redeterminado asciende a PESOS DIECISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO CON 54/100 ctvs (\$ 16.169.605,54) al readecuar los precios al mes de JULIO DE 2014; con una variación del 8.6% al mes de Enero del corriente. 6.- La diferencia en pesos a pagar en concepto de la Redeterminación Nro. 2 asciende a QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 61/100 ctvs. (\$ 513.436,61). 7.- La obra NO REGISTRA MORA. 8.- La obra se encuentra en proceso de ejecución. 9.- Se adjuntan CURVA DE INVERSIÓN Y PLAN DE TRABAJOS para ambas redeterminaciones presentadas por la contratista. 10.- Se adjunta la planilla de cálculos efectuada por esta Dirección General con el objeto de completar el informe técnico exigido."

Que a fs. 2868 la DGCGAI señaló que es adecuado el cálculo de la redeterminación del anticipo financiero conforme el informe técnico de fs. 2646.

Que a fs. 2876/2885 la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó sobre los requerimientos expuesto conforme lo siguiente: "En el presente caso, no se advierte motivo alguno, desde el punto de vista jurídico, para apartarse de los informes técnicos mencionados con relación a las redeterminaciones provisorias de precios números 1 y 2 y su aplicación al anticipo financiero y a los certificados de obra números 1, 2 y 3 por los importes señalados a fs. 2645/2647 y a fs. 2597/2599, corregidos parcialmente a fs. 2870/2872. Cabe aclarar que esta Dirección General de Asuntos Jurídicos ya se ha expedido en otras oportunidades en el sentido que, el anticipo financiero sólo es susceptible de redeterminación en aquellos casos en que sea percibido por la contratista con posterioridad a la fecha de ruptura que motive el pedido de redeterminación de precios. En el presente caso, conforme surge del informe de la Dirección General de



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*Infraestructura y Obras de fs. 2497/2498 (Memo DGIO 141/14), el anticipo financiero fue percibido en el mes de Setiembre de 2014.- .... En virtud de lo todo lo expuesto, y en especial de lo expresado en los informes del órgano técnico respectivo, de fs. 2597/2599, fs. 2645/2647, y fs. 2870/2872, esta Dirección General no encuentra obstáculo jurídico alguno para que se aprueben los pedidos de redeterminación provisoria de precios números 1 y 2, sobre el anticipo financiero y sobre los certificados de obra números 1, 2 y 3, por los importes señalados por la Dirección General de Infraestructura y Obras en los mencionados informes. Se adjuntan dos proyectos de acta.”.*

Que intervino nuevamente la DGCGAI a fs. 3027, indicando que los pedidos en cuestión arrojan la suma total de Pesos Un Millón Quinientos Seis Mil Sesenta y Seis con 95/100 (\$1.506.066,95) correspondientes a las redeterminaciones provisorias 1 y 2 de anticipo y de certificados de obra 1, 2 y 3, sin realizar observaciones a la prosecución del trámite.

Que a fs. 3029/3030 la Dirección de Programación y Administración Contable adjuntó la afectación presupuestaria preventiva por el monto total indicado precedentemente.

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento.

Que por Res. CM N° 168/2013 se aprobó el “Protocolo de Obras y Servicios” disponiendo que éste órgano tiene la facultad de aprobar o rechazar la solicitud de redeterminación provisoria de precios, y en su caso aprobar el acta correspondiente (Anexo I – Art. 12).

Que implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios motivado por un pedido de redeterminación provisoria de precios, la Comisión resulta competente.

Que la ley 2809 se aplica a los contratos de obra pública y de locación de servicios y de servicios públicos que expresamente lo establezcan, y tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos destinados exclusivamente a



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor.

Que el pliego de condiciones particulares de la contratación establece, en su artículo 50, que será de aplicación la ley 2809 y su reglamentación aprobada por el decreto N° 1312/08, con sus modificatorias y la Resolución 4271/GCABA/08. Dicha ley fue modificada por la ley N° 4763 (BOCBA N° 4313 del 08/01/2014), y reglamentada con el Decreto PE/CABA N° 127/14 publicado en el BOCBA N° 4373 del 08/04/2014, con vigencia a partir de los 15 días de dicha publicación.

Que el art. 2 de la ley 2809 en su redacción original, previó que los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados cuando los costos de los factores principales que los componen reflejen una variación promedio ponderada que supere en un 7% los precios del contrato, o el precio surgido de la última redeterminación. Actualmente, dispone: *"Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, identificados en el artículo 4° de la presente Ley, adquieran la variación promedio que establezca el Poder Ejecutivo"*.

Que el Decreto PE/CABA N° 127/14 – deroga el Decreto PE/CABA N° 1312/08 – en su art. 2 dispone: *"El Ministerio de Hacienda aprueba la Metodología de Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios, como así también, fija el porcentaje de variación promedio de referencia necesario para habilitar el procedimiento de redeterminación de precios de los contratos, en base a las pautas que surgen de los artículos 4° y 5° de la Ley que por el presente se reglamenta."* Asimismo, el art. 12 agregó *"A las ofertas económicas que hubieran sido presentadas con anterioridad a la fijación del porcentaje de variación promedio de referencia que se establezca por aplicación del artículo 2° de la Ley N° 2.809, se les aplica un porcentaje de variación promedio de referencia de siete por ciento (7 %), o el que hubiera sido establecido por los pliegos de bases y condiciones respectivos."*

Que en virtud de las normas mencionadas precedentemente, teniendo en cuenta que la oferta económica es del 06/02/2014, corresponde aplicar la variación promedio superior al 7%.





**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que en tal sentido, para la redeterminación provisoria de precios N° 1 de enero a abril de 2014 la variación es del 13,8%, y para la redeterminación provisoria N° 2 entre los meses de abril a julio de 2014 es del 8,6%.

Que la DGAJ dictaminó *"la DGIO produjo su dictamen técnico sobre cada uno de los pedidos, su porcentaje de incremento y el monto a reconocerse a la contratista."* Luego ponderó el alcance y valor de los informes técnicos, y en tal sentido citó el dictamen de la Procuración General de la CABA: *"DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. "Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)."*, concluyendo que no encuentra obstáculo jurídico alguno para que se aprueben los pedidos de redeterminación provisoria de precios efectuados por la contratista, por los montos señalados por la Dirección General de Infraestructura y Obras.

Que al respecto, cabe coincidir con la opinión del servicio de asesoramiento jurídico permanente, ya que el procedimiento no fue objetado por la DGCGAI, conforme surge del informe final de fs. 3027.

Que por otra parte, se observa que se encuentra cumplido el procedimiento dispuesto por el protocolo aprobado por Res. CM N° 168/2013, por lo que resulta pertinente dar curso favorable al presente trámite. Asimismo, previo a la suscripción del acta correspondiente, la contratista deberá actualizar la garantía de ejecución de obra.

Que en cuanto al anticipo financiero, el art. 3 del Anexo del Dto 1312/08 dispone que el mismo no es objeto de redeterminación de precios a partir de su efectivo pago. Conforme surte de lo informado por la DGIO a fs. 2497/2498 y 2645, dicho concepto fue percibido por la contratista en el mes de septiembre de 2014, por lo tanto, teniendo en cuenta que las variaciones promedio fueron se produjeron durante enero a abril de 2014 del 13,8% (redeterminación provisoria N° 1) entre los meses de abril a julio de 2014 es del 8,6% (redeterminación provisoria N° 2), corresponde su



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

redeterminación en concordancia con lo manifestado por la DGIO y la DGCGAI.

Que por último, corresponde destacar que conforme lo informado por la DGIO a fs. 2645/2647 la obra no registra mora y se encuentra en ejecución al momento de plantearse los requerimientos. Asimismo, no objetó la curva de inversión y el plan de trabajo presentados a fs. 2609/2614.

Que atento los dictámenes técnico y jurídicos precedentemente citados, y existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde aprobar los montos consignados a fs. 2598, 2645/2647 y 2870/2872, conjuntamente con las actas elaboradas a fs. 2881/2885.

Que en virtud de lo expuesto, no existen razones de hecho ni derecho que impidan dar curso favorable a las redeterminaciones analizadas.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria ley 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar en la Licitación Pública N° 26/2013 correspondiente a la obra adjudicada por Res. CAGyMJ N° 29/2014 a Eduardo Caramian SACICIFyA, la variación de referencia promedio para la redeterminación provisoria de precios N° 1 (enero a abril de 2014) en un 13,8% y para la redeterminación provisoria N° 2 (abril a julio de 2014) en un 8,6%.

Artículo 2°: Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 1 por el certificado de obra N° 1 en la suma de Pesos Treinta y Seis Mil Doscientos Treinta y Tres con 22/100 (\$ 36.233,22).

Artículo 3°: Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 2 por el certificado de obra N° 1 en la suma de Pesos Veinticinco Mil Setecientos Sesenta y Nueve con 58/100 (\$ 25.769,58).

Artículo 4°: Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 1 por el certificado de obra N° 2 en la suma de Pesos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Nueve con 45/100 (\$49.699,45).



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 5°: Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 2 por el certificado de obra N° 2 en la suma de Pesos Treinta y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Seis con 94/100 (\$35.346,94).

Artículo 6°: Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 1 por el certificado de obra N° 3 en la suma de Pesos Setenta y Dos Mil Doscientos Sesenta y Siete con 63/100 (\$72.267,63).

Artículo 7°: Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 2 por el certificado de obra N° 3 en la suma de Pesos Cincuenta y Un Mil Trescientos Noventa y Siete con 75/100 (\$51.397,75).

Artículo 8°: Aprobar el acta de la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 de los certificados de obra N° 1, 2 y 3 que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 9°: Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 sobre el adelanto financiero por las sumas de Pesos Setecientos Veintiún Mil Novecientos Quince con 77/100 (\$721.915,77) y Pesos Quinientos Trece Mil Cuatrocientos Treinta y Seis con 61/100 (\$513.436,61), respectivamente.

Artículo 10°: Aprobar el acta de la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 de sobre el adelanto financiero que como Anexo II forma parte de la presente.

Artículo 11°: Aprobar la curva de inversión y el plan de trabajo presentado a fs. 2609/2614.

Artículo 12°: Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura a suscribir las actas aprobadas mediante Artículos 8° y 10°.

Artículo 13°: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones junto con la Oficina de Redeterminación de Precios a gestionar la ampliación de la garantía de adjudicación por el monto del contrato redeterminado en la suma total de Pesos Dieciséis Millones Ciento Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Seis con 54/100 (\$ 16.169.606,54).

Artículo 14°: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese a Eduardo Caramian SACICIFyA, comuníquese a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Infraestructura y Obras, a la Dirección de Programación y Administración

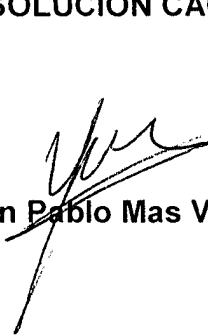


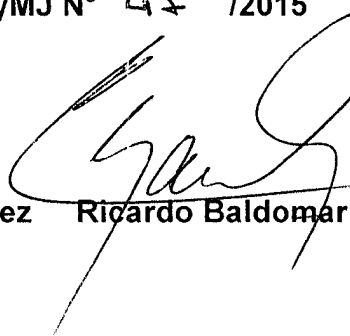
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

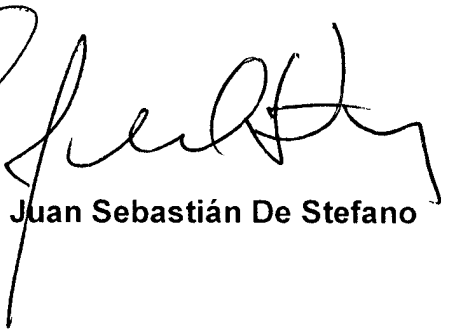
**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Contable y a la Prosecretaría de la Comisión y por su intermedio a la Oficina de Redeterminación de Precios, cúmplase y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 47 /2015**

  
Juan Pablo Mas Vélez

  
Ricardo Baldomar

  
Juan Sebastián De Stefano



Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial

Res. CAGyMJ N° 47/2015

ANEXO I

**ACTA DE REDETERMINACIONES PROVISORIAS DE PRECIOS N° 1 Y 2  
CERTIFICADOS DE OBRA NUMEROS 1, 2 y 3.  
EDIFICIO BEAZLEY 3860 -2DA ETAPA.**

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Pte. Julio Argentino Roca N° 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Juan Manuel Olmos, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 1047/2011 de fecha 15 de diciembre de 2011, por una parte, en adelante "EL CONSEJO"; y por la otra parte la firma EDUARDO CARAMIAN SACICIF y A, representada en este acto por su Apoderado Ing. Eduardo Caramian, D.N.I: N° ..... , con domicilio legal en Dr. Tomas Manuel de Anchorena 864 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATISTA"; se conviene en celebrar, conforme las previsiones de la ley 2809, la presente Acta de redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 sobre los certificados números 1, 2 y 3, correspondientes a la obra Edificio Beazley 3860, 2da. etapa (Licitación Pública N°26/2013, Expediente DCC-280/13-0).

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución CAFITIT N° 95/2013 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 26/2013 para la readecuación del edificio de la calle Beazley 3860 -2° etapa-, con un presupuesto oficial de pesos Once Millones Novecientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Noventa y Nueve con 22/100 (\$ 11.979.399,22) IVA incluido.

La Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial dictó la resolución CAG y MJ N° 29/2014 obrante a fs. 2176/2181, a través de la cual dispuso aprobar lo actuado en el marco de



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

la Licitación Pública N° 26/2013, y adjudicar la misma a Eduardo Caramian SACICIF y A, por la suma total de pesos trece millones ochenta y un mil doscientos veinticuatro con 60/100 (\$ 13.081.224,60).

La contrata respectiva se suscribió el día 30 de junio de 2014, y el día 1° de agosto de 2014 se firmó el Acta de Inicio de Obra.

Mediante Actuación N° 34033/14, completada por Actuación 35209/14, la contratista solicita la Redeterminación Provisoria de Precios números 1 y 2 de la obra de referencia, sobre el certificado de obra N° 1.

Por Actuación N° 34034/14, completada por Actuación N° 35207/14, la contratista solicita la Redeterminación Provisoria de Precios números 1 y 2 de la obra de referencia, sobre el certificado de obra N° 2.-

Por Actuación N° 34035/14, completada por Actuación N° 35208/14, la contratista solicita la Redeterminación Provisoria de Precios números 1 y 2 de la obra de referencia, sobre el certificado de obra N° 3.

Para la redeterminación provisoria N° 1, entre los meses de enero y abril de 2014 consigna un porcentaje de variación, de 13,8% y para la redeterminación provisoria N° 2 entre los meses de abril a junio de 2014, un porcentaje de variación de 8,60%.

Produce su informe la Dirección General de Infraestructura y Obras, con relación a los certificados 2 y 3, mediante memo DGIO N° 158/14, expresando: *Actuación N° 34034/14: Redeterminación provisoria de precios N° 1 sobre certificado N°2. Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de enero 2014 y abril de 2014. 2.- Como resultado de lo señalado precedentemente se aprueban los índices utilizados y el cálculo de la variación. 3.- La diferencia a pagar asciende a cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y nueve pesos con cuarenta y cinco centavos (\$ 49.699,45). Redeterminación provisoria de precios N°2 sobre certificado*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

N° 2. 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de abril 2014 a julio de 2014. 2.- Como resultado de lo señalado precedentemente se aprueban los índices utilizados y el cálculo de la variación. 3.- La diferencia a pagar asciende a treinta y cinco mil trescientos cuarenta y seis pesos con noventa y cuatro centavos (\$ 35.346,94).". "Actuación N° 34035/14: Redeterminación provisoria de precios N° 1 sobre certificado N° 3. 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de enero 2014 y abril de 2014. 2.- Como resultado de lo señalado precedentemente se aprueban los índices utilizados y el cálculo de la variación. 3.- La diferencia en pesos a pagar asciende a setenta y dos mil doscientos sesenta y siete pesos con sesenta y tres centavos (\$ 72.267,63). Redeterminación provisoria de precios N° 2 sobre certificado N° 3. 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de abril 2014 a julio 2014. 2.- Como resultado de lo señalado precedentemente se aprueban los índices utilizados y el cálculo de la variación. 3.- La diferencia en pesos a pagar asciende a cincuenta y un mil trescientos noventa y siete pesos con setenta y cinco centavos (\$ 51.397,75). Asimismo se hace saber que: 1.- No hay mora hasta la fecha de las redeterminaciones en el avance de la obra. 2.- La contratista adjunta nueva curva de inversión y plan de trabajos mediante Actuación N° 34032/14. 3.- La obra se encuentra en proceso de ejecución. 4.- El monto total del contrato redeterminado al 1 de abril de 2014, asciende a catorce millones ochocientos ochenta y seis catorce pesos con 02 centavos (\$ 14.886.014,02). 5.- El monto total del contrato redeterminado al 1 de julio de 2014, asciende a dieciséis millones ciento sesenta y nueve mil seiscientos cinco pesos con cincuenta y cuatro centavos (\$ 16.169.606,54). 6.- Se



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*adjunta la planilla de cálculos efectuada por esta Dirección General con el objeto de completar el informe técnico.”*

Con respecto al certificado N° 1, la mencionada Dirección General se expide a través del memo DGIO N° 38/2015, en el que expresa: *“Actuación N° 34033/14: Redeterminación provisoria de precios N° 1 sobre certificado N° 1. 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de enero 2014 y abril de 2014. 2.- Como resultado de lo señalado precedentemente se aprueban los índices utilizados y el cálculo de la variación. 3.- La diferencia a pagar asciende a treinta y seis mil doscientos treinta y tres pesos con 22 centavos (\$ 36.233,22). Redeterminación provisoria de precios N° 2 sobre certificado N° 1. 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de abril 2014 y julio de 2014. 2.- Como resultado de lo señalado precedentemente se aprueban los índices utilizados y el cálculo de la variación. 3.- La diferencia a pagar asciende a veinticinco mil setecientos sesenta y nueve pesos con cincuenta y ocho centavos (\$ 25.769,58). En ambos casos se descontó el anticipo financiero del certificado N° 1.....”.*

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó que *“En virtud de lo todo lo expuesto, y en especial de lo expresado en los informes del órgano técnico respectivo, de fs. 2597/2599, ....., y fs . 2870/2872, esta Dirección General no encuentra obstáculo jurídico alguno para que se aprueben los pedidos de redeterminación provisoria de precios números 1 y 2, ..... sobre los certificados de obra números 1, 2 y 3, por los importes señalados por la Dirección General de Infraestructura y Obras en los mencionados informes”.*

Asimismo, intervino la “Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna” quien se expidió 3027.





**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

En virtud de tales antecedentes, las partes **ACUERDAN:**

**PRIMERO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios, N° 1, sobre el certificado N°1 correspondiente a la obra edificio Beazley 3860, segunda etapa, solicitada por el contratista, al mes de abril de 2014, con una variación de 13,8%, por la suma de pesos TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON 22/100 (\$ 36.233,22). El monto total del contrato redeterminado asciende a pesos catorce millones ochocientos ochenta y seis mil catorce con 02/100 (\$ 14.886.014,02).-----

**SEGUNDO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios, N° 2, sobre el certificado N° 1, correspondiente a la obra edificio Beazley 3860, segunda etapa, solicitada por el contratista, al mes de julio de 2014, con una variación de 8,6%, por la suma de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 58/100 (\$ 25.769,58). El monto total del contrato redeterminado asciende a pesos dieciséis millones ciento sesenta y nueve mil seiscientos cinco con 54/100 (\$ 16.169.605,54).-----

**TERCERO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios, N° 1, sobre el certificado N° 2 correspondiente a la obra edificio Beazley 3860, segunda etapa, solicitada por el contratista, al mes de abril de 2014, con una variación de 13,8%, por la suma de pesos CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 45/100 (\$ 49.699,45). El monto total del contrato redeterminado asciende a pesos catorce millones ochocientos ochenta y seis mil catorce con 02/100 (\$ 14.886.014,02).-----

**CUARTO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios, N° 2, sobre el certificado N° 2, correspondiente a la obra edificio Beazley 3860, segunda etapa, solicitada por el contratista, al mes de julio de 2014, con una variación de 8,6%, por la suma de TREINTA Y CINCO MIL



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 94/100 (\$ 35.346,94). El monto total del contrato redeterminado asciende a pesos dieciséis millones ciento sesenta y nueve mil seiscientos cinco con 54/100 (\$ 16.169.605,54).-----

**QUINTO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios, N° 1, sobre el certificado N° 3 correspondiente a la obra edificio Beazley 3860, segunda etapa, solicitada por el contratista, al mes de abril de 2014, con una variación de 13,8%, por la suma de pesos SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 63/100 (\$ 72.267,63). El monto total del contrato redeterminado asciende a pesos catorce millones ochocientos ochenta y seis mil catorce con 02/100 (\$ 14.886.014,02).-----

**SEXTO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios, N° 2, sobre el certificado N° 3, correspondiente a la obra edificio Beazley 3860, segunda etapa, solicitada por el contratista, al mes de julio de 2014, con una variación de 8,6%, por la suma de CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$ 51.397,75). El monto total del contrato redeterminado asciende a pesos dieciséis millones ciento sesenta y nueve mil seiscientos cinco con 54/100 (\$ 16.169.605,54).-----

**SEPTIMO:** Una vez concluido el trámite de redeterminación definitiva de Precios que deberá iniciar el contratista se certificarán las diferencias en más o en menos, conforme lo previsto por el artículo 7 segundo párrafo de la ley 2809.-----

**OCTAVO:** EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del Artículo 11° del Decreto N° 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

**NOVENO:** A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los *ut supra* indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

**DECIMO:** En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los            días del mes de            de 2015.-----



Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial

ANEXO II

**ACTA DE REDETERMINACIONES PROVISORIAS DE PRECIOS N° 1 Y 2**  
**SOBRE ANTICIPO FINANCIERO**  
**OBRA EDIFICIO BEAZLEY 3860 -2DA ETAPA.**

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Pte. Julio Argentino Roca N° 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Juan Manuel Olmos, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 1047/2011 de fecha 15 de diciembre de 2011, por una parte, en adelante "EL CONSEJO"; y por la otra parte la firma EDUARDO CARAMIAN SACICIF y A, representada en este acto por su Apoderado Ing. Eduardo Caramian, D.N.I: N° ..... , con domicilio legal en Dr. Tomas Manuel de Anchorena 864 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATISTA"; se conviene en celebrar, conforme las previsiones de la ley 2809, la presente Acta de redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 sobre el anticipo financiero, correspondiente a la obra Edificio Beazley 3860, 2da. etapa (Licitación Pública N°26/2013, Expediente DCC-280/13-0).

**ANTECEDENTES:**

Mediante Resolución CAFITIT N° 95/2013 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 26/2013 para la readecuación del edificio de la calle Beazley 3860 -2° etapa-, con un presupuesto oficial de pesos Once Millones Novecientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Noventa y Nueve con 22/100 (\$ 11.979.399,22) IVA incluido.

La Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial dictó la resolución CAG y MJ N° 29/2014 obrante a fs. 2176/2181, a través de la cual dispuso aprobar lo actuado en el marco de la Licitación Pública N° 26/2013, y adjudicar la misma a Eduardo Caramian SACICIF y A, por la suma total de pesos trece millones ochenta y un mil



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

doscientos veinticuatro con 60/100 (\$ 13.081.224,60).

La contrata respectiva se suscribió el día 30 de junio de 2014, y el día 1° de agosto de 2014 se firmó el Acta de Inicio de Obra.

Mediante Actuación N° 33608/14 la contratista solicita la Redeterminación Provisoria de Precios números 1 y 2 de la obra de referencia, sobre el importe percibido como adelanto financiero. Para la redeterminación provisoria N° 1, entre los meses de enero y abril de 2014 consigna un porcentaje de variación, de 13,8% y para la redeterminación provisoria N° 2 entre los meses de abril a junio de 2014, un porcentaje de variación de 8,60%.

Produce su informe la Dirección General de Infraestructura y Obras, mediante memo DGIO N° 153/14, expresando: "1.- *Los índices utilizados por la contratista son correctos. 2.- Como resultado de lo señalado los índices utilizados y el cálculo de la variación de los mismos son correctos. 3.- El monto del total del contrato redeterminado asciende a PESOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CATORCE CON 02/100 CTVS (\$ 14.886.014,02) al readecuar los precios al mes de ABRIL DE 2014; con una variación del 13.8% al mes de Enero del corriente. 4.- La diferencia en pesos a pagar en concepto de la Redeterminación Nro. 1 asciende a SETECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS QUINCE CON 77/100ctvs. (\$ 721.915,77). 5.- El monto del total del contrato redeterminado asciende a PESOS DIECISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO CON 54/100 ctvs (\$ 16.169.605,54) al readecuar los precios al mes de JULIO DE 2014; con una variación del 8.6% al mes de Enero del corriente. 6.- La diferencia en pesos a pagar en concepto de la Redeterminación Nro. 2 asciende a QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 61/100 ctvs. (\$ 513.436,61). 7.- La obra NO REGISTRA MORA. 8.- La obra se encuentra en proceso de ejecución. 9.- Se adjuntan CURVA DE*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*INVERSIÓN Y PLAN DE TRABAJOS para ambas redeterminaciones presentadas por la contratista. 10.- Se adjunta la planilla de cálculos efectuada por esta Dirección General con el objeto de completar el informe técnico exigido.”*

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó que *“En virtud de lo todo lo expuesto, y en especial de lo expresado en los informes del órgano técnico respectivo, de ..... fs. 2645/2647....., esta Dirección General no encuentra obstáculo jurídico alguno para que se aprueben los pedidos de redeterminación provisoria de precios números 1 y 2, sobre el anticipo financiero.....”*.

Asimismo, intervino la “Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna” quien se expidió a fs. 3027.

En virtud de tales antecedentes, las partes **ACUERDAN:**

**PRIMERO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios, N° 1, sobre el anticipo financiero correspondiente a la obra edificio Beazley 3860, segunda etapa, solicitada por el contratista, al mes de abril de 2014, con una variación de 13,8%, por la suma de pesos SETECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS QUINCE CON 77/100 (\$ 721.915,77). El monto total del contrato redeterminado asciende a pesos catorce millones ochocientos ochenta y seis mil catorce con 02/100 (\$ 14.886.014,02.-----

**SEGUNDO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios, N° 2, sobre el anticipo financiero correspondiente a la obra edificio Beazley 3860, segunda etapa, solicitada por el contratista, al mes de julio de 2014, con una variación de 8,6%, por la suma de QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 61/100 (\$ 513.436,61). El monto total del contrato redeterminado asciende a pesos dieciséis millones ciento sesenta y nueve mil seiscientos cinco con



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

54/100 (\$ 16.169.605,54).-----

**TERCERO:** Una vez concluido el trámite de redeterminación definitiva de Precios que deberá iniciar el contratista se certificarán las diferencias en más o en menos, conforme lo previsto por el artículo 7 segundo párrafo de la ley 2809.-----

**CUARTO:** EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del Artículo 11° del Decreto N° 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----

**QUINTO:** A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los *ut supra* indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

**SEXTO:** En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los            días del mes de            de 2015.-----